



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00463 -00
DEMANDANTE:	CAROLINA MAHECHA EUSSE
DEMANDADA:	OBRASDE S.A.S.
VINCULADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CAROLINA MAHECHA EUSSE** en contra de la sociedad **OBRASDE S.A.S.**, representada legalmente por **LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consideración a los fundamentos fácticos en que se funda la demanda y las pretensiones incoadas, aunado a que, ante una eventual condena, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** será la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a la sociedad demandada y a la Administradora vinculada por intermedio de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, a través de los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De otro lado, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del

Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlos a conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** portador de la tarjeta profesional No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 de del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3662970aafd39479b7abd8cdabe4cf3a9c338fabbea2b64c26cdf353e4c8c3a6**

Documento generado en 16/12/2022 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>